



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12230.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 30 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que el reclamante presentó una reclamación por la omisión de mi municipio, con el número de referencia [REDACTED], en la cual se nos trata como empresa, somos personas físicas a las cuales nos reclaman los daños causados por la batería de cohetes en mal estado, lo cual la empresa, nos niega garantía por transporte y manipulación, entregando la compra en una bolsa de plástico y sin ningún tipo de instrucciones, nosotros no somos restaurante ni nada por el estilo somos perjudicados por un producto defectuoso. Ocasionando daños materiales los cuales nos lo reclaman las personas afectadas al igual que el restaurante... Solicita que se hagan responsables de la garantía de la batería de cohetes, devolución de batería y pago de los daños creados

La parte reclamada alega que en su momento se solicitó un video para constatar los hechos alegados por el cliente, y estamos a la espera del mismo. De todas formas, estamos de acuerdo con pagar los daños ocasionados por el artículo: 120 euros factura de la empresa [REDACTED] 25,49 euros [REDACTED] (ropa) 32 euros ropa 32 euros del artículo (batería). Haciendo un total de 209,49 euros, que serán abonados por transferencia bancaria en cuanto el cliente nos facilite la cuenta bancaria.

La parte reclamante alega que estamos de acuerdo con la solución de arbitraje, siempre y cuando se abonen todos los tickets que aportamos, teniendo la empresa la traca toda y falta el ticket de vértice innovamoda de un importe de 119 euros. Haciendo un total de 328,49.

La parte reclamada manifiesta que aporte número de cuenta bancaria siempre y cuando hagan el pago total de 328,49 euros, como he alegado en la anterior solicitud [REDACTED].

La parte reclamante añade que aporta de nuevo la factura ya que el original se lo quedó la empresa la traca negándose a devolverlos. Ya aporte mi número de cuenta, y toda la documentación la tiene la traca al igual que yo. Repite que está de acuerdo con la solución de arbitraje, siempre y cuando cumplan con todos los pagos al igual que nosotros cumplimos con el envío de documentos. En cuanto a videos hemos buscado pero como puede comprender y como la pirotecnia empezó a salir nadie pudo grabar intentando guardar su integridad física la gente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

corría para resguardarse.

La parte reclamada manifiesta que se aporta justificante de transferencia bancaria por valor de 209,49 euros. Dicho importe corresponde a la suma de los tickets aportados por el reclamante en nuestra tienda más el importe del producto en cuestión. Y además son los que solo tenemos constancia. No estando conforme de un nuevo ticket que no se hizo constar en su momento. La empresa ha abonado el importe aun cuando el cliente no ha aportado ninguna prueba grafica del producto defectuoso que pruebe la causalidad del incidente, tal y como se solicitó de buen inicio. Es importante ya que desconocemos si se han seguido las instrucciones de uso que figuran en el producto, o por el contrario ha habido un mal uso del mismo.

La parte reclamante manifiesta que el ticket del cual no se hacen cargo esta aportado desde primer momento en la oficina de consumo de mejorada del campo, nos parece un total engaño por parte de la traca, a dicha empresa se le proporciono igual, no tenemos culpa de que lo hayan perdido o manipulado. El registro es el [REDACTED] de la oficina de [REDACTED], no estamos de acuerdo con el pago de que la traca nos quiere abonar y miente que no se le aportado. Después de habernos tratado fatal en la tienda y negándonos ahora todo sin olvidar en ningún momento la situación que vivimos y lo mal que lo pasamos el día de la boda.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto este Colegio carece de elementos esenciales para conocer de la reclamación, toda vez que la empresa reclamada no ha reconocido la culpa, estimando como atención comercial los pagos realizados, 209,49 euros, no presuponiendo el pago de todos los conceptos solicitados por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre



Comunidad de Madrid

cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]